

GACETA OFICIAL

del estado Bolivariano de Nueva Esparta

LA ASUNCIÓN, 2 DE MAYO DE 2018

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Artículo 16°. La Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta creada mediante Decreto Ejecutivo del año 1909, continuará editándose en la Imprenta Oficial del Estado, con la denominación **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**.

Artículo 17°. LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA extraordinaria se publicará todos los días hábiles, y la ordinaria el último día hábil del mes, y ésta comprende el sumario de todos los actos administrativos emanados de los Poderes Públicos que hayan sido publicados en Gaceta Oficial durante el mes, además de otros actos administrativos que no hayan sido publicados en Gaceta Oficial Extraordinaria.

Artículo 18°. En la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA** se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Regional.

Artículo 19°. Las leyes, decretos, resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos Públicos.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA. Gaceta Número Extraordinario. E-3.439 del 21 de Julio de 2015. (Depósito Legal tp.pe.760010)

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto N° 490-2018. Mediante el cual se declara día de júbilo no laborable en todo el territorio del estado Bolivariano de Nueva Esparta, el 4 de mayo de cada año.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE NUEVA ESPARTA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ALFREDO JAVIER DÍAZ FIGUEROA
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA
ESPARTA

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 99, numerales 4 y 29 del artículo 100 de la Constitución del estado Bolivariano de Nueva Esparta; en concordancia con el numeral 1 del artículo 50, el numeral 8 del artículo 52 de la Ley de la Administración Pública del Estado Nueva Esparta, y los artículos 184 y 187 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobernador del Estado, como Jefe de la rama ejecutiva regional, enaltecer las fechas históricas regionales y la personalidad de los hombres que en nuestra entidad federal contribuyeron a la independencia regional y nacional. Y que en ese sentido es atribución del Gobernador del Estado decretar días festivos regionales.

CONSIDERANDO

Que el día 4 de mayo de 1810 el pueblo de la Provincia de Margarita designa a la Junta Suprema Provincial y se adhiere

a los acontecimientos revolucionarios ocurridos en Caracas, el 19 de abril de 1810, que constituyeron el paso inicial de nuestra libertad e independencia.

DECRETO

N° 490-2018

Artículo 1.- Se declara día de júbilo no laborable en todo el territorio del estado Bolivariano de Nueva Esparta, el 4 de mayo de cada año.

Artículo 2.- El Secretario General de Gobierno queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3.- Se deroga el Decreto N° 20 del 27 de abril de 1979, publicado en la Gaceta Oficial del estado Nueva Esparta Número 1730 del 30 de abril de 1979.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la ciudad de la Asunción a los dos (2) días del mes de mayo del año 2018. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

(L.S.)

ALFREDO JAVIER DÍAZ FIGUEROA
Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta

(L.S.)

Refrendado

Lcdo. DAVID RAFAEL DUBEN FERNÁNDEZ
Secretario General de Gobierno